



**DECRETO N° 827 /2022**

Concordia 01 de Julio de 2022

**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 1° de la Ordenanza N° 37.542/21 y la Ordenanza Tributaria 37.533/21, y


**CONSIDERANDO:**

Que el referido artículo faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ajustar los valores monetarios fijados, cuando el IPC (Índice Precio Consumidor) publicado por el INDEC supere el aumento del 35% establecido en la Ordenanza Tributaria vigente, hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%).


Que según Informe Técnico del INDEC la variación del IPC (Índice de Precios al Consumo) del mes de mayo ha sido del 5.1%, acumulando en los primeros 5 meses una variación del 29.3%, arrojando como resultado una inflación interanual del 60.7%,

Que de acuerdo al relevamiento que con analistas, bancos de inversión y consultoras efectuó el Banco Central se estima que en el mes de Junio de 2022 las expectativas de inflación alcanzarán el 5,2%.

Que en virtud de lo expuesto, y en el marco de las disposiciones legales vigentes, es decisión del Departamento Ejecutivo actualizar en un veinticinco por ciento (25%) los mínimos correspondientes a la TASA COMERCIAL, TASA SOBRE INMUEBLES, y la TASA POR SERVICIOS SANITARIOS, para ello resulta necesario actualizar los valores establecidos en el TÍTULO I: CAPÍTULO I, ARTÍCULO 3° correspondientes a la TASA GENERAL INMOBILIARIA, TÍTULO I: CAPÍTULO II, ARTÍCULO 8°; 9° y 10° correspondientes a la TASA POR SERVICIOS SANITARIOS, TÍTULO II: CAPÍTULO I, ARTÍCULO 19° (Régimen Pequeño Contribuyente), 21° y 22° correspondientes a la TASA COMERCIAL conforme se detalla en el ANEXO 1 que forma parte del presente,

  
DRA. CECILIA E. LIFSCHITZ  
Secretaría de Hacienda  
y Finanzas Públicas  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

  
ALBERTO DÍAZ  
Secretaría de Gobierno  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

  
ALFREDO FRANCOLINI  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

Que esta decisión fue tomada tras un análisis de las ventajas que derivaban de su aplicación.

Que la Secretaria Hacienda y Finanzas Públicas ha tenido la intervención de su competencia,

Que el dictado de la presente se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal por el artículo 107° de la Ley 10.027, Orgánica de las Municipalidades de Entre Ríos,

**Por ello,**

### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**


#### **DECRETA:**

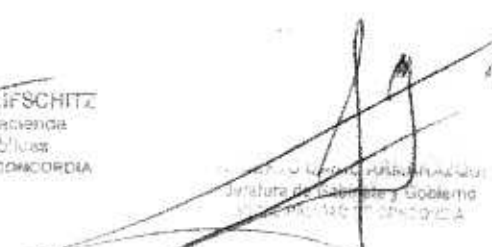
**ARTÍCULO 1°.** AJUSTASE, de conformidad a la facultad conferida por el artículo 1° de la Ordenanza N° 37.542/2021, en un veinticinco por ciento (25%) los valores establecidos en el TÍTULO I: CAPÍTULO I, ARTÍCULO 3° correspondientes a la TASA SOBRE INMUEBLES, conforme se detalla en el ANEXO I que forma parte del presente, a partir del periodo 07/2022 inclusive.

**ARTÍCULO 2°.** AJUSTASE, de conformidad a la facultad conferida por el artículo 1° de la Ordenanza N° 37.542/2021, en un veinticinco por ciento (25%) los valores establecidos en el TÍTULO I: CAPÍTULO II, ARTÍCULO 8°; 9° y 10° correspondientes a la TASA POR SERVICIOS SANITARIOS, conforme se detalla en el ANEXO I que forma parte del presente, a partir del periodo 07/2022 inclusive.

**ARTÍCULO 3°.** AJUSTASE, de conformidad a la facultad conferida por el artículo 1° de la Ordenanza N° 37.542/2021, en un veinticinco por ciento (25%) los valores establecidos en el TÍTULO II: CAPÍTULO I, ARTÍCULO 19° (Régimen Pequeño Contribuyente), 21° y 22° correspondientes a la TASA COMERCIAL, conforme se detalla en el ANEXO I que forma parte del presente, a partir del periodo 07/2022 inclusive.

**ARTÍCULO 4°.** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

  
CRA. GABRIELA C. GIPSCHTZ  
Secretaria de Hacienda  
y Finanzas Públicas  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA  
Jurisdicción de Gobierno y Gobierno  
Municipal de Concordia

  
ALFREDO FRANCOLINI  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA



## ANEXO I

### TASA SOBRE INMUEBLES

#### TITULO I: CAPITULO I - ORDENANZA N° 37.533/21

**ARTICULO 3°.-** Fijase las siguientes tasas mínimas anuales según artículo 9° del Anexo II- Parte Especial- del Código Tributario Municipal.

#### 1.-Mínimos para:

- inmuebles con superficie de Mejoras mayor a 100 m<sup>2</sup>
- inmuebles con categoría de construcción menor o igual a 3.
- inmuebles Propiedad Horizontal cualquiera sea su superficie de Mejoras.

|   |              |
|---|--------------|
| a) Propiedades ubicadas en la zona A.   | \$ 14.604,00 |
| b) Propiedades ubicadas en la zona B.   | \$ 7.320,00  |
| c) Propiedades ubicadas en la zona C.   | \$ 4.284,00  |
| d) Propiedades ubicadas fuera de las zonas mencionadas identificadas como: D1, D2 y D3. | \$ 4.284,00  |

#### 2.-Mínimos para

- inmuebles con superficie de Mejoras menor a 100 m<sup>2</sup>
- inmuebles con categoría de construcción mayor a 3.
- inmuebles bauleras y cocheras.

|                                       |             |
|---------------------------------------|-------------|
| a) Propiedades ubicadas en la zona A. | \$ 7.320,00 |
| b) Propiedades ubicadas en la zona B. | \$ 3.660,00 |
| c) Propiedades ubicadas en la zona C. | \$ 2.160,00 |

CRA. MONICA LISCHITZ  
Secretaría de Hacienda  
y Finanzas Públicas  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALBERTO BARRI ARRIANZUQI  
Intendente Municipal y Secretario  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

ALFREDO FRANCOLINI  
PRESIDENTE MUNICIPAL



|   |             |
|---|-------------|
| d) Propiedades ubicadas fuera de las zonas mencionadas identificadas como: D1, D2 y D3. | \$ 2.160,00 |
|---|-------------|

**3.-Mínimos para inmuebles BALDIOS con superficie mayor a 500 m<sup>2</sup>.**

|   |              |
|---|--------------|
| a) Propiedades ubicadas en la zona A.   | \$ 13.524,00 |
| b) Propiedades ubicadas en la zona B.   | \$ 9.240,00  |
| c) Propiedades ubicadas en la zona C.   | \$ 5.580,00  |
| d) Propiedades ubicadas fuera de las zonas mencionadas identificadas como: D1, D2 y D3. | \$ 5.580,00  |

**4.-Mínimos para inmuebles BALDIOS con superficie menor a 500 m<sup>2</sup>.**

|   |              |
|---|--------------|
| a) Propiedades ubicadas en la zona A.   | \$ 10.944,00 |
| b) Propiedades ubicadas en la zona B.   | \$ 7.320,00  |
| c) Propiedades ubicadas en la zona C.   | \$ 4.080,00  |
| d) Propiedades ubicadas fuera de las zonas mencionadas identificadas como: D1, D2 y D3. | \$ 4.080,00  |

**TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

**TITULO I: CAPITULO II - ORDENANZA N° 37.533/21**

**ARTICULO 8°.-** Conforme a lo previsto en el Código Tributario Municipal – Parte Especial - se fijan los siguientes importes mínimos mensuales para el pago de la presente tasa, sobre inmuebles edificados:

| ZONA I    | ZONA II  | ZONA III  | ZONA IV   |
|-----------|----------|-----------|-----------|
| \$ 675,24 | \$533,09 | \$ 408,70 | \$ 266,54 |

Estos importes, al igual que los establecidos en el Art.15º inc. n), como asimismo solo el cargo fijo por diámetros de suministros, en excedentes medidos de Categoría "A", aludidos en el Art.º



11 de la presente, podrán ser reducidos al 50% en los casos de haberse acordado TARIFA SOCIAL de acuerdo a la reglamentación vigente.

Se establece para clubes e instituciones sociales que posean medidor instalado un básico de \$520.18, sin base de consumo.-

**ARTICULO 9º.-** Fijase los siguientes valores mínimos mensuales para el pago de la tasa sobre inmuebles baldíos

| ZONA I    | ZONA II   | ZONA III  | ZONA IV   |
|-----------|-----------|-----------|-----------|
| \$ 604,16 | \$ 497,54 | \$ 355,39 | \$ 231,00 |

**ARTÍCULO 10º.-** Fijase las siguientes tasas mínimas mensuales para cocheras y/o bauleras, en Propiedad Horizontal:

| ZONA I    | ZONA II   | ZONA III  | ZONA IV  |
|-----------|-----------|-----------|----------|
| \$ 136,24 | \$ 124,39 | \$ 106,61 | \$ 88,85 |

### **Tasa Comercial**

#### **TITULO II: CAPITULO I - ORDENANZA N° 37.533/21**

**ARTÍCULO 19º.-** ... Se establece para el régimen de los pequeños contribuyentes tres categorías que abonaran tasas fijas mensualmente, de acuerdo a los ingresos brutos devengados en el año inmediato anterior y a las magnitudes físicas que se indican a continuación:

|   |             |
|---|-------------|
| Por ingresos brutos devengados mayores a pesos Ciento Setenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Ocho (\$ 173.758,00) y hasta pesos Doscientos Veintiocho Mil Cincuenta y Ocho (\$ 228.058,00) y hasta 100 m2 de superficie ocupada mínima. | \$ 1.134,00 |
| Por ingresos brutos devengados mayores a pesos Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuarenta (\$ 152.040,00) y hasta pesos Ciento Setenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Ocho (\$173.758,00) y hasta 50 m2 de superficie ocupada mínima.          | \$ 879,00   |
| Por ingresos brutos devengados entre Cero (\$0) y pesos Ciento Cincuenta y  | \$ 731,00   |

SECRETARÍA MUNICIPAL  
Secretaría de Hacienda  
y Finanzas Públicas  
ALCALDÍA DE CONCORDIA

ALBERTO CARIC ARMARAZZI

SECRETARÍA MUNICIPAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL



Dos Mil Cuarenta (\$152.040,00) y hasta 20 m2 de superficie ocupada mínima.

Los valores y magnitudes deben ser considerados en forma separada.

**ARTÍCULO 21º.-** Los anticipos mensuales mínimos a abonar para aquellos no categorizados como pequeños contribuyentes serán los siguientes:

|  |              |
|--|--------------|
| a) Mínimo General  | \$ 1.821,00  |
| b) Oficina Administrativa  | \$ 1.402,00  |
| c) Alojamiento por hora, por habitación  | \$ 1.655,00  |
| d) Bares, cafés y despacho de bebidas (incluso en clubes e instituciones sociales) pizzerías y sandwicherías | \$ 1.895,00  |
| e) Confiterías bailables, cafés concerts, salones de fiestas y pistas de baile                               | \$ 5.191,00  |
| f) Toda otra actividad de intermediación que se realice mediante la percepción de comisiones.                | \$ 3.252,00  |
| g) Consignatarios y comisionistas de Hacienda  | \$ 3.596,00  |
| h) Préstamo de dinero y compra venta de metales preciosos  |              |
| 1. Por montos imponible menores a \$ 34.907  | \$ 11.007,00 |
| 2. Por montos imponible de \$ 34.908 a \$ 46.543   | \$ 14.501,00 |
| 3. Por montos imponible superiores a \$ 46.544   | \$ 17.006,00 |
| i) Venta por cuenta propia o de sus propietarios de automotores usados:                                      |              |
| 1.- Con local cubierto o semi-cubierto para exhibiciones o guarda  | \$ 7.564,00  |
| 2.- Sin local cubierto o semi-cubierto para exhibiciones o guarda  | \$ 5.535,00  |
| j) Bancos y compañías financieras  | \$ 44.125,00 |
| k) Agencias de cambio, encomiendas y navegación  | \$ 5.535,00  |
| l) Venta por cuenta propia o de sus propietarios de motocicletas,  | \$ 1746,00   |



|   |             |
|---|-------------|
| ciclomotores y similares usados   |             |
| ll) Kioscos y almacenes de carácter precario  | \$ 627,00   |
| m) Empresa prestataria de servicio de Radio Móvil:  |             |
| Empresas prestatarias de servicio de radio movil: por movil habilitado, el valor de fichas: | Fichas 110  |
| n) Administradores de Consorcios de propiedad horizontal:                                   | \$ 1.119,00 |
| o) Alquiler de autos particular sin chofer  | \$ 2.817,00 |
| p) Casas de Cumpleaños – Salones de Fiestas   | \$ 3.789,00 |
| q) Natatorios   | \$ 3.789,00 |
| r) Servicio de playa estacionamiento o servicios de garaje                                  | \$ 2.817,00 |

**ARTÍCULO 22°.-** Se abonarán cuotas fijas por mes:

|  |             |
|--|-------------|
| Agencias promotoras de espectáculos públicos   | \$ 4.565,00 |
| Agencias promotoras de rifas y similares   | \$ 6.639,00 |
| Hipódromos   | \$ 9.069,00 |
| Juegos mecánicos, electromecánicos, videojuegos y cibers: por juego ó máquina habilitada al efecto.- | \$ 926,00   |
| Depósitos de mercaderías en general, de empresas con local de ventas habilitado en otra dirección:   |             |
| En zona "A" (Tasa General Inmobiliaria)  | \$ 4.416,00 |
| En las demás zonas   | \$ 1.699,00 |
| Locales o vidrieras destinadas a exhibir exclusivamente, sin venta                                   | \$ 1.790,00 |

ROSA L. LISCHITZ  
Jefe de Hacienda  
Calle Pólvora  
C.P. 5500 MALVINAS ARGENTINAS


ROSA L. LISCHITZ  
Jefe de Hacienda  
Calle Pólvora  
C.P. 5500 MALVINAS ARGENTINAS

FRANCISCO FRANCO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

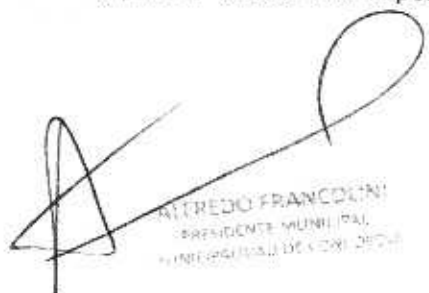


|   |             |
|---|-------------|
| Locales o depósitos donde se embalen o clasifiquen frutas cítricas y otras, establecidos en la zona "A" de Tasa General Inmobiliaria: |             |
| Hasta 10.000 cajones  | \$ 6.654,00 |
| Más de 10.000 cajones. Más \$ 105,00.- (pesos ciento cinco) cada 1.000 cajones que excedan los 10.000.                                | \$ 6.654,00 |

Los mismos locales o depósitos establecidos dentro de las demás zonas de la Planta Urbana pagarán  $\frac{2}{3}$  partes y los ubicados fuera de la Planta Urbana  $\frac{1}{3}$  partes, ambos del importe correspondiente a la Zona A.

  
Cra. MÓNICA LIFSCHITZ  
Secretaría de Hacienda  
y Finanzas Públicas  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

  
ALBERTO DARÍO SPINA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y FINANZAS PÚBLICAS  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA

  
ALFREDO FRANCOLINI  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA